



No más personas agresoras de mujeres en el poder: Lineamientos del INE contra la violencia de género en el proceso electoral 2020-2021

Lorena Vázquez Correa

I. Introducción

El pasado 28 de octubre de 2020 el Instituto Nacional Electoral (INE) aprobó los “Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y locales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género” (Acuerdo INE/CG517/2020, en adelante *Lineamientos contra la violencia de género*). Éstos derivan, entre otros elementos, de la reforma del 13 de abril de 2020 por la que se facultó al INE para emitir criterios para que los partidos cumplan con las obligaciones a las que están sujetos en la materia (DOF, 13-04-2020; LGIPE, art. 44; DOF, 10-11-2020).

Los *Lineamientos contra la violencia de género* constituyen un instrumento jurídico para garantizar que las personas condenadas por los delitos de violencia política, violencia familiar, violencia sexual o por incumplimiento de obligaciones alimentarias no pue-

dan acceder a un cargo de elección popular, al no tener un modo honesto de vivir y, por tanto, no tener las cualidades que se requieren para ocupar espacios de decisión que inciden en la vida de la población. El objetivo de este documento es sintetizar algunos de los principales elementos del Acuerdo referido, aprobado por unanimidad y sin impugnaciones por parte de los partidos políticos:

II. Violencia política contra las mujeres

Los *Lineamientos contra la violencia de género* es un documento que consta de ocho capítulos y 32 artículos que regulan diversas disposiciones sobre prevención, atención, medidas cautelares, de protección, sanciones, medidas de reparación y erradicación de la violencia política contra las mujeres, en los cuales destaca lo siguiente:

Financiamiento para mujeres en campañas. Una de las manifestaciones más comunes contra las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales consiste en que los partidos no les otorgan recursos para sus campañas electorales, ni acceso a los tiempos en radio y televisión (ONU-Mujeres, 2020: 32). En este contexto, los Lineamientos contra la violencia de género establecen que las mujeres deberán contar al menos con 40 por ciento del financiamiento público de las campañas e igual acceso a los tiempos de radio y televisión, a fin de que compitan en igualdad de condiciones que sus homólogos hombres en candidaturas equiparables (DOF, 10-11-2020, art. 14).

Tener un modo honesto de vivir: requisito de elegibilidad. Previo a la solicitud de registro de candidaturas, los partidos políticos y coaliciones deberán verificar en el *Registro Nacional de Personas*

Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género que las personas candidatas no se encuentren condenadas por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género o que tengan desvirtuado el requisito de elegibilidad consistente en tener un modo honesto de vivir (DOF, 10-11-2020, art. 14).

Ambientes libres de violencia al interior de los partidos. Los *Lineamientos contra la violencia de género* establecen la obligación de los partidos políticos para conocer, investigar, sancionar, reparar y erradicar las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género en su organización interna, sujetándose a los principios de buena fe, debido proceso, máxima protección, imparcialidad, prohibición de represalias, progresividad, igualdad y no discriminación, entre otros (DOF, 10-11-2020, art. 9), a fin de garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos en ambientes libres de violencia en razón de género. imparcialidad, prohibición de represalias, progresividad, igualdad y no discriminación, entre otros (DOF, 10-11-2020, art. 9), a fin de garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos en ambientes libres de violencia en razón de género.

Reformas a los documentos básicos de los partidos. De acuerdo con la *Ley General de Partidos Po-*

líticos, las organizaciones partidistas tienen la obligación de establecer en sus documentos básicos la promoción, protección y respeto de los derechos humanos de las mujeres reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado mexicano, así como los mecanismos de sanción y reparación aplicables a las personas que ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos será la instancia encargada de verificar que tanto la declaración de principios como el programa de acción y los Estatutos de los partidos políticos contengan los criterios establecidos en la legislación (DOF, 10-11-2020, art. 12).

Informes anuales. Cada año los partidos políticos presentarán ante la Comisión de Igualdad del INE un informe sobre las acciones y medidas implementadas respecto de las actividades para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, que incluirá los resultados del cumplimiento de los objetivos y metas de su programa de trabajo, así como los indicadores empleados. Además, el informe contendrá un registro estadístico de los casos presentados en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, informando sobre las acciones y omisiones principales de vulneraciones de los derechos políti-

cos y electorales de las mujeres y de las resoluciones que se hayan adoptado (DOF, 10-11-2020, art. 16).

3 de 3 contra la violencia. Los *Lineamientos contra la violencia de género* exigen a los partidos que cada persona aspirante a una candidatura firme un formato de buena fe y bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste que no ha sido condenada o sancionada mediante resolución firme por (Lineamientos art. 32):¹

1. Violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado.
2. Por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
3. Como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias (salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.).

¹ Si no hay sentencia definitiva, entonces los Lineamientos contra la violencia de género no son aplicables.

Así, los *Lineamientos contra la violencia de género* atienden la solicitud de incorporación de criterios de la propuesta 3 de 3 contra la violencia presentada por legisladoras de la Cámara de Diputados y la organización Las Constituyentes CDMX, la cual fue signada por más de 1,300 activistas, organizaciones de la sociedad civil, regidoras, diputadas federales y locales, y alcaldesas (Diputados, Nota N° 6967). Además, el Acuerdo atiende a la recomendación número 30 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, según la cual, los Estados Parte deben adoptar las medidas necesarias para “abordar las causas subyacentes de la violencia en razón de género, en particular las actitudes patriarcales, estereotipos, la desigualdad en la familia y el incumplimiento o la denegación de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres” (CEDAW/C/GC/35, 2017).

Es importante señalar que los criterios en materia de violencia política contra las mujeres derivan del marco normativo federal aprobado en abril de 2020 (DOF 13-04-2020, Vázquez y Patiño, 2020), mientras que las disposiciones de la medida 3 de 3 contra la violencia (agresores sexuales, agresores de violencia familiar, deudores alimentarios) tienen rango de ley sólo en algunas entidades como Oaxaca, Chihuahua, Estado de México, Jalisco y Puebla (DOF 10-11-2020, s.n.),² de ahí que su inclusión en las leyes generales en materia político-electoral se ha convertido en un pendiente legislativo en el ámbito federal para el avance de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Principio de presunción de inocencia. La presunción de inocencia implica que las personas deben ser tratadas como inocentes hasta que se demuestre su responsabilidad en la comisión del delito (Jurisprudencia 43/2014). Si una persona está sujeta a un proceso penal o un procedimiento sancionador se le aplica el derecho a la presunción de inocencia. La aplicación de la medida 3 de 3 contra la violencia no constituye una violación al principio de presunción de inocencia porque únicamente exige a los partidos que recaben un documento firmado por las personas aspirantes a una candidatura donde declaren bajo protesta de decir verdad y de buena fe que no han sido condenadas o sancionadas a través de resolución firme por alguno de los supuestos antes referidos (agresores sexuales, agresores de violencia familiar, deudores alimentarios). Si la persona ya fue condenada y sancionada, entonces el principio de presunción de inocencia ya no le aplica porque agotó su protección al ser derrotada con la resolución firme que la declaró culpable y, por tanto, le es aplicable la medida 3 de 3 contra la violencia.

¿Qué pasa si las personas aspirantes mienten? La revisión exhaustiva del cumplimiento de la 3 de 3 contra la violencia sólo será oficiosa cuando exista una denuncia o se presenten datos que desvirtúen la manifestación bajo protesta de decir verdad formulada por la persona aspirante a una candidatura. En caso de que la autoridad administrativa electoral corrobore que una persona aspirante declaró en falso, el INE podrá denunciar por delito de falsedad ante una autoridad distinta a la judicial y determinar el

incumplimiento de los requisitos para ser candidatos o candidatas.

Si bien, en el proceso electoral 2020-2021 la medida 3 de 3 contra la violencia será adoptada voluntariamente y bajo protesta de decir verdad por quienes aspiran una candidatura, su importancia no es menor, ya que sienta un precedente para inhibir la participación de personas agresoras de mujeres, para elevar los estándares para que los partidos políticos seleccionen de mejor manera a sus candidatos (as), para prevenir y erradicar la violencia hacia las mujeres en el espacio público y privado y, en suma, para garantizar el ejercicio de los derechos políticos y electorales en ambientes libres de violencia.

Registro Nacional de personas sancionadas por el delito de VPMG. Otro elemento a considerar sobre el nuevo marco normativo contra agresores de mujeres es el *Registro Nacional de Personas Sancionadas por el delito de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género (VPMG)*, que contiene y organiza el listado de personas sancionadas por cometer dicho delito. Las personas estarán en el Registro tres años

² En dichas entidades la armonización de la legislación local con la federal en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género fue innovadora, ya que las reformas correspondientes no solo adoptaron las disposiciones federales, sino que las ampliaron para incluir las disposiciones de la medida 3 de 3 contra la violencia (agresores sexuales, agresores de violencia familiar, deudores alimentarios) como requisitos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular.

si la falta fue leve; cuatro años si fue ordinaria; cinco años en caso de falta especial y seis años en caso de reincidencia, todo ello a partir del análisis que realice la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral respecto de la gravedad y las circunstancias de modo, tiempo y lugar (Acuerdo INE/CG269/2020). La permanencia en el Registro aumenta en una mitad si el delito es cometido contra una o varias mujeres indígenas, afromexicanas, adultas mayores, personas de la diversidad sexual con discapacidad o algún otro grupo en situación de discriminación (Lineamientos INE, art. 11) y aumenta en un tercio si quien perpetra el delito es una persona servidora pública, funcionaria electoral o partidista, aspirante a candidata independiente, precandidata o candidata, o se dedica a los medios de comunicación.

III. Datos sobre violencias contra las mujeres en razón de género

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 43.9% de las mujeres en México sufre o ha sufrido violencia de pareja (INEGI, 2016). Por su parte, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública informó que de enero a octubre de 2020 se ha registrado un incremento en los casos de presuntos delitos de violencia familiar, presuntos delitos de violencia de género, así como de llamadas de emergencia

por violencia contra la familia, las cuales afectan desproporcionadamente a las mujeres (SESNSP, octubre 2020).

En este escenario, los *Lineamientos contra la violencia* de género son muy relevantes –entre otras razones– porque constituyen una herramienta para que las instituciones impidan que personas acosadoras sexuales, deudoras de pensión alimenticia y golpeadoras de mujeres accedan a cargos de representación en las elecciones del 2021, es decir, se protege a las

mujeres no solamente en el ámbito político de la esfera pública, sino también en la esfera privada. De esta manera, no sólo el Instituto Nacional Electoral, sino el Estado mexicano implementa acciones para prevenir y erradicar todos los tipos y modalidades de violencias contra las mujeres en razón de género.

Cuadro 1. Estadísticas sobre violencias contra las mujeres en México (2019-2020)

Delitos contra la familia	Número de casos ene-oct 2019	Número de casos ene-oct 2020	Diferencia
Presuntos delitos de violencia familiar	178,400	184,462	6,062
Presuntos delitos de violencia de género	2,647	3,335	688
Presuntos delitos de violación	14,740	13,867	-873
Llamadas de emergencia al 911			
Violencia contra la mujer	158,425	221,323	62,898
Violencia de pareja	235,702	200,967	-34,735
Violencia familiar	603,838	586,834	-17,004
Abuso sexual	4,543	4,325	-218
Violación	3,272	3,071	-201

Fuente: Elaboración propia con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (octubre de 2020).

Documentos básicos para consulta

Conclusiones

En este documento se argumentó que los *Lineamientos contra la violencia de género* aprobados por el INE para el proceso electoral 2021 tienen como objetivo inhibir conductas violentas que fomentan la desigualdad estructural entre mujeres y hombres, como son la violencia familiar y/o doméstica, la violencia sexual y el incumplimiento de las obligaciones alimentarias debido a que estas conductas afectan desproporcionadamente a las mujeres. Los *Lineamientos* configuran las vías jurídicas para defender el ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres en ambientes libres de violencias, al protegerlas no solamente de cuestiones políticas, sino de cualquier tipo de violencia como la sexual, de género y económica..

Así, los *Lineamientos contra la violencia de género* elevan el estándar ético de la arena política al romper el pacto patriarcal de impunidad que sistemáticamente protege a las personas agresoras de mujeres. Esta medida coloca a México frente a un nuevo paradigma del reparto del poder público y constituye un avance en la construcción de un nuevo pacto social que parte de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en ambientes libres de violencia. Sin duda, los *Lineamientos contra la violencia de género* son el preámbulo de reformas legislativas para que la 3 de 3 contra la violencia transite a todos los espacios de ejercicio del poder.

Acuerdo INE/CG269/2020. (2020). Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, en acatamiento a la sentencia dictada por la sala superior del tribunal electoral del poder judicial de la federación en el expediente sup-rec-91/2020 y acumulado., Ddisponible en <https://bit.ly/3gyIdg4> [consultado el 3 de diciembre de 2020).

Acuerdo INE/CG517/2020, 2020, Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género., Ddisponible en <https://bit.ly/3m7b4JI> [consultado el 3 de diciembre de 2020).

DOF, 10-11-2020, Diario Oficial de la Federación. (2020). Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género. Secretaría de Gobernación, 10 de noviembre de 2020.

DOF, 13-04-2020, Diario Oficial de la Federación. (2020). “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas”, Secretaría de Gobernación, 13 de abril de 2020.

INE. (2020). Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género., Ddisponible en <https://bit.ly/3gwHk7N> [consultado el 3 de diciembre de 2020).

INEGI. (2016). Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares. INEGI, México., Ddisponible en <https://bit.ly/3706Cbu> [consultado el 3 de diciembre de 2020).

Vázquez Correa, Lorena; Patiño Fierro, Martha Patricia. (2020). “Violencia política contra las mujeres y paridad de género: de la presencia en el poder a la transformación de la política” Cuaderno de investigación No. 67, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, Ciudad de México, 78p.

TEMAS DE LA AGENDA N° 19

“NO MÁS PERSONAS AGRESORAS DE MUJERES EN EL PODER: LINEAMIENTOS DEL INE CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021”

Autora:

Lorena Vázquez Correa

Diseño Editorial: Denise Velázquez Mora

Cómo citar este documento

Vázquez Correa, Lorena. (2020). “No más personas agresoras de mujeres en el poder: Lineamientos del INE contra la violencia de género en el proceso electoral 2020-2021”, *Temas de la Agenda* No. 19, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, Ciudad de México, 7p.

El Instituto Belisario Domínguez es un órgano especializado encargado de realizar investigaciones estratégicas sobre el desarrollo nacional, estudios derivados de la agenda legislativa y análisis de la coyuntura en campos correspondientes a los ámbitos de competencia del Senado con el fin de contribuir a la deliberación y la toma de decisiones legislativas, así como de apoyar el ejercicio de sus facultades de supervisión y control, de definición del proyecto nacional y de promoción de la cultura cívica y ciudadana

Las opiniones expresadas en este documento son de exclusiva responsabilidad de las y los autores y no reflejan, necesariamente, los puntos de vista del Insituto Belisario Domínguez o del Senado de la República.

La serie Temas de la Agenda es un trabajo Académico cuyo objetivo es apoyar el trabajo parlamentario. Este documento puede ser consultado en <http://bibliotecadigitalibd.senado.gob.mx>

Donceles 14, Centro Histórico,
C.P. 06020. Alcaldía Cuauhtémoc,
Ciudad de México



@IBDSenado



IBDSenado



www.senado.gob.mx/ibd/